CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER y YACANTO

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER Y YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 402/21

Art. 1º.- DISPONESE que cada domicilio o comercio deberá contar con un cesto o canasto de residuos, cuya capacidad sea acorde al volumen de residuos que genere, para alojar transitoriamente los mismos en bolsas. Dicho cesto se ubicará sobre la línea municipal siempre y cuando la edificación lo permita. Queda PROHIBIDO el uso de postes de luz y del arbolado como sitio o soporte para la ubicación de cestos o residuos. Ningún cesto deberá afectar el tránsito peatonal o vehicular, ni invadir ninguna franja de circulación.

Art. 2º.- La dimensión de los depósitos estará en relación a la producción de residuos de las unidades a las que estos sirvan. Deberá tener una altura de 1,20 metros a la base, con el objeto de facilitar la recolección y evitar que su contenido sea alcanzado por los animales. Su base o sección horizontal podrá ser circular, oval o rectangular, siempre que permita inscribir como mínimo una circunferencia de 0,30m de diámetro. La profundidad mínima del recipiente contenedor será de 0,30m. En caso de contar con tapa, la misma deberá ser de apertura y cierre manual de fácil accionamiento.
Los cestos que ya se encuentren materializados con anterioridad a la presente ordenanza, y se pueda verificar que poseen un buen estado constructivo y de conservación, podrán seguir siendo utilizados.

Art. 3°.- Los cestos o recipientes contenedores deberán tener acceso cómodo y directo desde la vía pública para facilitarle al recolector del servicio municipal el retiro de su contenido. Las paredes del cesto deberán ser lo suficientemente cerradas para evitar derrames de su contenido. La materialidad es indistinta, podrá ser madera, metal, etc, siempre y cuando cumpla con las especificaciones dadas en los artículos anteriores.

Art. 4º.- En el caso de comercios de venta de alimentos que puedan ser consumidos al paso como kioscos, heladerías y otros, se establece la obligatoriedad de colocar un cesto frente a su comercio, con su correspondiente bolsa de residuos, conforme a lo establecido en los art. Nº 1, 2 y 3 de la presente ordenanza.

Art. 5º.- Los comercios que produjeran más residuos que el de la capacidad de sus cestos, deberán adecuarlo o colocar un segundo cesto o recipiente, cumplimentando lo establecido en la presente.

Art. 6º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los dos meses de su aprobación para los comercios y a los tres meses de su aprobación para el resto de los vecinos domiciliados en ejido municipal, sin excepción.

Art. 7º.- Las situaciones especiales de propiedades que No tengan frente a ninguna de las calles donde pueda acceder el camión recolector, se atenderán de modo particular, generando cestos comunitarios provistos por el municipio.

Art. 8º.- La ubicación del cesto de residuos, su diseño y su correcta ejecución, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Privadas y será una condición a cumplir para obtener el certificado de Final de obra y/o la habilitación comercial. Se deberá incluir plano/ croquis de detalle del mismo en cada expediente de solicitud de permiso de construcción. En el caso que la vivienda o comercio que contara previamente con el certificado de Final de obra, y la propiedad aun no contara con ningún cesto de residuos, sus propietarios deberán instalarlo de acuerdo a todo lo antes mencionado.

Art. 9.- La Municipalidad de San Javier y Yacanto realizará hacer una campaña de difusión a fin de comunicar fehacientemente las disposiciones de la presente ordenanza y así incentivar la implementación de la misma.

Art. 10º.- Detectado el incumplimiento se labrará un acta intimando al vecino para que en el plazo de un mes de cumplimiento a la presente norma. Si transcurrido dicho plazo no se cumplimentara se aplicarán las siguientes sanciones: a los comercios se les aplicará una multa equivalente a treinta litros (30 lts.) de nafta súper de la empresa YPF, y las viviendas particulares serán sancionadas con multas equivalentes a 20 lts de nafta súper de la empresa YPF. De reiterarse el incumplimiento se incrementará la multa a razón de un treinta por ciento (30%) para domicilios particulares y de un cincuenta por ciento (50%) para comercios. En casos de incumplimiento reiterado y producción de impactos ambientales significativos, evaluados con el asesoramiento de la Dirección de Ambiente, se podrá imponer la clausura del comercio por cinco días hábiles.

Art. 11.- Deróguese la Ordenanza N°68/95 y toda otra normativa municipal que se oponga a la presente.

Art. 12.- DISPONESE la prohibición total y absoluta de depositar o arrojar cualquier tipo de residuo en espacios públicos dentro del el ejido municipal, siempre que no sea en los recipientes dispuestos en la presente ordenanza.

Art. 13.- COMUNIQUESE, PUBIQUESE, DESE AL REGISTO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de San Javier y Yacanto, el diez de junio de dos mil veintiuno.-